BAJA CALIFORNIA SUR
ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. MARCO JURÍDICO

1.1. Constitución Política del Estado de Baja California Sur

Artículo 41
El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con quince diputados de mayoría relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta con seis diputados electos mediante el principio de representación proporcional, apegándose en ambos casos, a las siguientes reglas:

I. La base para realizar la demarcación territorial de los 15 distritos electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último censo general de población, entre el número de distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y socioeconómico.

II. La elección de diputados por el principio de representación proporcional se efectuará conforme al sistema de listas de candidatos que presenten los partidos políticos y a los resultados electorales, y se sujetarán a las siguientes bases:

a) Se constituirá una sola circunscripción plurinominal que comprenderá todo el Estado.

b) Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos, por lo menos, en ocho distritos electorales uninominales.

c) Para que un partido político tenga derecho a que le sean acreditados de entre sus candidatos, diputados de representación proporcional,

deberá alcanzar, por lo menos, el dos por ciento del total de las votaciones emitidas en el Estado para todas las listas y siempre que no haya logrado más de cinco diputaciones de mayoría relativa, en los términos que establezca la ley.

III. El Instituto Estatal Electoral asignará las diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, conforme a las bases siguientes:
a) En primer término, asignará una diputación a todo aquel partido o coalición que tenga derecho a ello y no haya obtenido constancia de mayoría en ningún distrito electoral, conforme lo disponga la ley de la materia.

b) Si después de hechas las asignaciones que se señalan en el inciso anterior aún quedaran diputaciones por distribuir, éstas se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones que hayan logrado hasta cinco diputaciones de mayoría relativa, sin que en ningún caso logren más de seis diputaciones por ambos principios.

c) No podrán asignarse más de cuatro diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones que no hayan obtenido diputación de mayoría relativa.
La ley determinará las fórmulas electorales y el procedimiento que se observará en las asignaciones.

1.2. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Artículo 14

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Baja California Sur", que deberá estar integrada con quince diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa en su totalidad cada tres años, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta con seis diputados electos según el principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por el procedimiento que esta ley establece.
Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 276

Tendrán derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan con las bases siguientes:
I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos ocho distritos electorales uninominales.
II. Haber obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida en el Estado para todas las listas y, en el caso de coaliciones, el 6% de la votación; y
III. No haber obtenido más de cinco diputaciones de mayoría relativa.

Artículo 277

Para la aplicación del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se tomarán en consideración los siguientes elementos:
I. Votación estatal emitida, entendiéndose por ello el total de votos depositados en las urnas para las listas registradas;
II. Votación estatal válida, entendiéndose por ello la que resulte al deducir de la votación emitida para las listas registradas los votos nulos, la de los candidatos no registrados y la de los partidos políticos que no alcanzaron el 2% de la votación total emitida;
III. Porcentaje mínimo de asignación, el 2% para los partidos políticos y el 6% para las coaliciones, respecto de la votación estatal emitida; y
IV. Porcentaje relativo de asignación, el 5% para los partidos políticos y el 8% para las coaliciones, respecto de la votación estatal válida.

Artículo 278

El Instituto Estatal Electoral asignará diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, mediante el procedimiento y bases siguientes:
I. Determinará qué partidos políticos o coaliciones cumplen con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado;
II. Se otorgará, en una primera ronda, una diputación a cada partido político o coalición que no haya obtenido ninguna constancia de mayoría

relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación al que se refiere la fracción III del artículo anterior; y

III. En una segunda ronda se otorgará una diputación al partido político o coalición que haya obtenido de una a cinco constancias de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación al que se refiere la fracción III del artículo anterior;

IV. Si hechas las asignaciones anteriores aún quedaren diputaciones por otorgar, y de ser procedente una tercera, cuarta , quinta o sexta ronda de asignación, en cada una de ellas se otorgará una diputación a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, para lo que será necesario que mantengan el porcentaje relativo de asignación, en términos de la fracción IV del artículo anterior, una vez deducidos los porcentajes de votación por los que en cada caso se les hayan otorgado diputaciones de representación proporcional; y

V. En caso de que en una ronda de asignación el número de partidos políticos o coaliciones con derecho a ello sea mayor que el de las diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje de votación en orden descendente hasta agotarse.

Artículo 279

En ningún caso los partidos políticos o coaliciones podrán lograr más de seis diputaciones por ambos principios, ni podrán asignarse más de cuatro diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones que no hayan obtenido diputación de mayoría relativa.

Artículo 280

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a cada partido político o coalición, se tomará el orden de la lista en la que fueron registrados. En el caso de que alguno de los candidatos de la lista registrada hubiere obtenido el triunfo por mayoría, se seguirá el orden de prelación.

Artículo 281

Para los efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, las coaliciones sólo podrán acumular los votos emitidos en favor de sus candidatos comunes.

Artículo 282

Cuando, con el consentimiento de un candidato, su registro sea hecho por dos o más partidos sin mediar coalición, los votos emitidos a su favor no serán computables para la asignación de diputados de representación proporcional.

Artículo 283

El Instituto Estatal Electoral expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación de diputados de representación proporcional.

III. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

3.1. La asignación de diputados mediante rondas, aplicando el límite máximo de representación, consistente en que ningún partido político podrá obtener más de 6 diputaciones por ambos principios para el desarrollo de este segundo ejercicio hipotético se debe conocer:
a) El número de constancias de mayoría relativa que cada partido político obtuvo en distritos uninominales; b) El número de votos emitidos a favor de cada partido político; y, c) El porcentaje que representan, del total de la votación emitida en el Estado, los votos obtenidos por cada partido político, como se indica en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO	TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES	VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA
COALICIÓN	11	56,794	39.647%
PRI	4	32,360	22.59%

PAN	0	26,530	18.52%
PVEM	0	17,192	12.00%
PSN	0	10	00.006%
CPDPPN	0	1,839	01.28%
PAS	0	3,158	02.20%
PRS	0	1,197	00.84%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	- - -	25	00.02%
VOTOS NULOS	- - -	4,152	02.90%
TOTAL	15	143,247	100.00%

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado del Baja California Sur y 276, fracciones II y III de la ley electoral del mismo Estado, sólo tendrán derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación emitida en el Estado y que no hayan obtenido más de cinco diputaciones de mayoría relativa. Por lo tanto, de los resultados obtenidos en la tabla anterior, se puede observar que tanto la **Coalición Democrática y del Trabajo** como **Partido de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional** y **Partido de la Revolución Socialista**, no tienen derecho a participar en la asignación, el **primero** porque obtuvo 11 diputaciones de mayoría relativa, rebasando el límite que determina la ley electoral y el **segundo** por no tener planilla registrada y no haber alcanzado el 2% de la votación estatal emitida y el **tercero y cuarto,** por no haber alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en el Estado.

Ahora bien, antes de iniciar el procedimiento de asignación de los 6 diputados por el principio de representación proporcional, debe señalarse que según el artículo 41, fracción III, inciso b) de la constitución estatal y el 279 de la ley electoral de la entidad, en ningún caso un partido político podrá obtener más de seis diputaciones por ambos principios, por lo que debe tenerse presente que en el momento en que alguno de ellos alcance este límite, ya no puede seguir participando en las siguientes rondas que se realicen para otorgar las diputaciones que aún quedaren por repartir.

A continuación, se procederá a realizar la asignación de los seis diputados por el principio de representación proporcional entre los partidos políticos que sí tienen derecho a participar, mediante el procedimiento de rondas que para tal efecto establece la ley de la materia.

PRIMERA RONDA DE ASIGNACION

En términos de lo dispuesto por el artículo 278, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la primera ronda se otorgará una diputación por el principio de representación proporcional a cada partido político que no haya obtenido ninguna constancia de mayoría relativa y tenga el porcentaje mínimo de asignación, que es el correspondiente al 2% de la votación estatal emitida.

En tal virtud, procede asignarle un diputado de representación proporcional al partido político **Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Alianza Social**, ya que además de no obtener alguna constancia de mayoría, alcanzan el referido porcentaje mínimo de asignación (143,257 x 2% = 2,865.14), como se demuestra en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO	CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA OBTENIDAS	VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASIGNADOS EN LA 1ª. RONDA	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
PAN	0	26,530	18.52%	1	1
PVEM	0	17,192	12.00%	1	1
PAS	0	3,158	02.20%	1	1

En este orden de ideas, se puede apreciar que en esta primera ronda se ha otorgado tres diputados, y faltan tres por asignar.

SEGUNDA RONDA DE ASIGNACION

De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo antes mencionado, ahora se otorgará una diputación al partido político que

haya obtenido de una a cinco constancias de mayoría relativa y tenga el porcentaje mínimo de asignación, que es el correspondiente al 2% de la votación estatal emitida (143,257 x 2% = 2,865.14).

En atención a lo anterior, sólo participarán en esta ronda de asignación el partido **Revolucionario Institucional**, al haber obtenido entre una y 5 constancias de mayoría relativa y el porcentaje mínimo de asignación, como se observa en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO	CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA OBTENIDAS	VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	ASIGNACION EN 2ª. RONDA	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
PRI	4	32,360	22.59%	1	5
TOTAL	4	32,360	22.59%	1	5

Cabe señalar que el partido Revolucionario Institucional contaba con 4 diputaciones de mayoría relativa y al tener derecho a un diputado de representación proporcional, alcanza 5 diputaciones quedando 2 diputaciones de representación por asignar.

TERCERA RONDA DE ASIGNACION

La ley electoral del Estado en el multicitado artículo 278, fracciones IV y V, determina que si aún quedaren diputaciones por otorgar, una vez realizadas la primera y segunda rondas de asignación, de ser procedente se hará una tercera, cuarta, quinta o sexta ronda, en las que se otorgará una diputación a los partidos políticos con derecho a ello, siempre y cuando, mantengan el porcentaje relativo de asignación, una vez deducidos los porcentajes de votación por los que en cada caso se les haya otorgado diputaciones de representación proporcional; y, en el caso de que en una ronda el número de partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en la asignación, sea mayor que las diputaciones por distribuir, éstas se otorgarán a los partidos que tengan mayor porcentaje de votación en orden descendente hasta agotarse.

Bajo estas circunstancias, con fundamento en el artículo 277, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se obtendrá la votación estatal válida, que será la que resulte de deducir de la votación estatal emitida (143,257), los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 2% de la votación total emitida (Partido de la Sociedad Nacionalista (10), Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional (1,839), Partido de la Revolución Socialista (1,181)), los votos nulos (4,152) y los votos de los candidatos no registrados (25).
143,257 - (10+ 1,839 + 1,197 + 4,152 + 25) = 136,034 votación estatal válida

Subsecuentemente, a la votación de cada partido político con derecho a participar le será deducida la votación equivalente al porcentaje mínimo de asignación: (143,257 x 2% = 2,865.14) y, acto seguido, se determinará el porcentaje que representa, con relación a la votación estatal válida (136,034), su remanente. De esta forma, se podrá apreciar si los porcentajes de votación sin utilizar de cada partido político, alcanzan el porcentaje relativo de asignación, es decir, el 5% de la votación estatal válida:

PARTIDO POLITICO	VOTACION OBTENIDA	MENOS LA VOTACION REFERENTE A DIPUTADOS POR PORCENTAJE MINIMO DE ASIGNACION (2,865.14)	PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL VALIDA (136,034) QUE REPRESENTAN LOS VOTOS SIN UTILIZAR	CURULES POR PORCENTAJE RELATIVO DE ASIGNACION	MENOS PORCENTAJE RELATIVO DE ASIGNACION
PRI	32,360	29,494.86	21.68%	1	-5%
PAN	26,530	23,664.86	17.39%	1	-5%
PVEM	17,192	14,326.86	10.53%	0	
PAS	3,158	292.86	00.21%	0	
TOTAL				2	

De lo anterior se observa, que el PRI y el PAN recibieron una diputación, ya que ambos mantienen el porcentaje relativo y al PVEM aunque mantiene

el porcentaje relativo de asignación ya no hay diputaciones de representación proporcional por distribuir (VER NOTA).

En consecuencia, al no exceder algún partido político el límite máximo de representación previsto en los artículos 41, fracción III, incisos b) y c) de la constitución política de la entidad y 279 de la ley electoral estatal, consistente en más de seis diputados por ambos principios o más de cuatro diputados por el principio de representación proporcional al partido que no haya obtenido constancias de mayoría relativa, el Congreso del Estado de Baja California Sur quedaría integrado de la manera siguiente:

PARTIDO POLITICO	DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL			TOTAL
		POR PORCENTAJE MINIMO DE ASIGNACION		POR PORCENTAJE RELATIVO DE ASIGNACION	
		PRIMERA RONDA	SEGUNDA RONDA	TERCERA RONDA	
COALICIÓN	11	0	0	0	11
PAN	0	1	0	1	2
PRI	4	0	1	1	6
PVEM	0	1	0	0	1
PAS	0	1			1
TOTAL	15	3	1	2	21

NOTAS:

De la fracción V del artículo 278 de la ley de referencia, se advierte que cuando en una ronda el número de partidos o coaliciones con derecho a participar sea mayor al número de curules por distribuir, éstas se otorgarán a los partidos que obtengan el mayor porcentaje de votación en orden

descendente hasta agotarse. Desde esta perspectiva, debe señalarse que en cada ronda de asignación las curules tienen valores distintos; así en la primera y segunda rondas representan el 2% de la votación estatal emitida y en las subsecuentes, equivalen al 5% de la votación estatal válida. Por tal razón, considerando que los remanentes en última instancia deben tener una significación porcentual, en cada ronda de asignación el correspondiente valor porcentual de las curules será convertido en votos y, como tales, serán deducidos a la votación obtenida por cada partido político. De tal manera que, a partir de la tercera ronda de asignación, se determinarán los porcentajes que representan de la votación estatal válida.

LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO.
PROF.LUIS ALAMILLO VARGAS.
C.JORGE ROMERO ZUMAYA.
M.en C.EDITH GONZALEZ CRUZ.
LIC.ALVARO AGUIÑAGA RAMIREZ.
LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE.

LIC.GASPAR CEFERINO VIZCARRA ANGULO.
LIC. JUAN JESUS HIGUERA HIGUERA.
LIC. CARLOS ADRIAN LEON ZEPEDA.
C. ADRIAN MARTINEZ RODRIGUEZ.
C. JOSE LUIS GUTIERREZ MURILLO.
C. CIRILO ROMERO ZUMAYA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2001-2002
RESULTADO DE LAS ELECCIONES DEL 03 DE FEBRERO DE 2002

TIPO DE ELECCION **DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

DISTRITO MUNICIPIO Y CASILLAS	VOTACION												LISTADO NOMINAL
	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES								NO REGISTRADOS	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS	
	PAN	PRI	COALICION PRD-PT	PVEM	PSN	CPDPPN	PAS	PRS					
I	1,092	2,197	5,642	3,171	82	238	125	210	3	12,760	278	13,038	27,491
II	1,017	3,003	4,470	1,885		166	55	117	3	10,716	274	10,990	21,606
III	1,214	2,547	3,679	1,743		214	120	136	4	9,657	256	9,913	18,992
IV	1,347	1,754	4,833	3,326	1	150	270	191		11,872	242	12,114	23,949
V	1,579	2,357	4,476	2,910	77	179	182		6	11,766	378	12,144	23,893
VI	276	1,160	2,505	1,671		22	12	12		5,658	186	5,844	9,497
VII	2,042	3,350	6,269	171		426	793	52	0	13,103	389	13,492	23,546
VIII	6,426	2,094	7,464	562	389	311	998	29	2	18,275	423	18,698	38,793
IX	1,680	2,554	2,206	158	19		63	65		6,745	152	6,897	11,910
X	2,124	2,578	3,195	225	20		97	109		8,348	230	8,578	14,211
XI	1,683	2,238	2,834	161	86		175	63		7,240	223	7,463	13,167
XII	2,328	1,677	3,269				93		1	7,368	192	7,560	10,444
XIII	804	3,128	2,322	2		85	208	4		6,553	133	6,686	11,820
XIV	803	2,225	1,832							4,860	144	5,004	11,318
XV	437	1,599	1,508							3,544	114	3,658	6,256
OTAL: 15	24,852	34,461	56,504	15,985	674	1,791	3,191	988	19	138,465	3,614	142,079	**266,893**
SOB VOT.	17.49	24.25	39.77	11.25	0.47	1.26	2.24	0.69	0.013	97.46	2.54		
SOB. L. N.	9.31	12.91	21.17	5.99	0.25	0.67	1.19	0.37	0.007	51.88	1.35	53.23	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2001 - 2002
RESULTADO DE LAS ELECCIONES DEL 03 DE FEBRERO DE 2002

TIPO DE ELECCION **DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

DISTRITO MUNICIPIO Y CASILLAS	V O T A C I O N												LISTADO NOMINAL
	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES								NO REGISTRADOS	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS	
	PAN	PRI	COALICION PRD-PT	PVEM	PSN	CPDPPN	PAS	PRS					
I	1,160	2,343	5,277	3,286	2	224	103	230	2	12,627	291	12,918	27,491
II	1,228	2,595	4,463	2,231		171	56	151	3	10,898	319	11,217	21,606
III	1,392	2,136	3,544	2,092		183	100	175	4	9,626	303	9,929	18,992
IV	1,311	1,928	4,800	3,306	1	143	162	163	1	11,815	297	12,112	23,949
V	1,659	2,303	4,562	2,848		195	127	99	1	11,794	390	12,184	23,893
VI	267	1,084	2,732	1,641		14	9	10		5,757	186	5,943	9,497
VII	2,294	2,488	6,738	338		444	944	38		13,284	431	13,715	23,546
VIII	6,870	1,855	7,714	665	6	347	1,017	51	2	18,527	417	18,944	38,793
IX	1,930	2,311	2,279	211			76	65	12	6,884	218	7,102	11,910
X	2,176	2,631	3,032	259		18	90	98		8,304	242	8,546	14,211
XI	1,730	2,334	2,678	180	1	6	208	77		7,214	245	7,459	13,167
XII	2,592	1,781	2,840	43		6	73	8		7,343	241	7,584	10,444
XIII	785	3,078	2,424	44		80	166	16		6,593	216	6,809	11,820
XIV	726	2,007	2,148	16		8	15	9		4,929	208	5,137	11,318
XV	410	1,486	1,563	32			12	7		3,510	148	3,658	6,256
TOTAL: 15	**26,530**	**32,360**	**56,794**	**17,192**	**10**	**1,839**	**3,158**	**1,197**	**25**	**139,105**	**4,152**	**143,257**	**266,893**
% SOB. VOT.	18.52	22.59	39.64	12.00	0.006	1.28	2.20	0.84	0.02	97.10	2.90		
% SOB. L.N.	9.94	12.12	21.28	6.44	0.004	0.69	1.18	0.45	0.009	51.12	1.56	53.68	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2001-2002

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DEL 03 DE FEBRERO DE 2002

TIPO DE ELECCION **MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO**

DISTRITO MUNICIPIO Y CASILLAS	VOTACION												LISTADO NOMINAL
	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES								NO REGISTRADOS	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS	
	PAN	PRI	COALICION PRD-PT	PVEM	PSN	CPDPPN	PAS	PRS					
LA PAZ	7,189	10,565	26,387	17,519		593	352	330	18	62,953	1,373	64,326	125,428
% SOB.VOT.	**11.18**	**16.42**	**41.02**	**27.23**		**0.92**	**0.55**	**0.51**	**0.03**	**97.87**	**2.13**		
% SOB. L. N.	**5.73**	**8.42**	**21.04**	**13.97**		**0.47**	**0.28**	**0.26**	**0.01**	**50.19**	**1.09**	**51.29**	
LOS CABOS	9,976	3,385	15,281	402	88	661	2,032		3	31,828	675	32,503	62,339
% SOB.VOT.	**30.69**	**10.41**	**47.01**	**1.24**	**0.27**	**2.03**	**6.25**		**0.009**	**97.92**	**2.08**		
% SOB. L. N.	**16.00**	**5.43**	**24.51**	**0.64**	**0.14**	**1.06**	**3.26**		**0.005**	**51.06**	**1.08**	**52.14**	
COMONDÚ	6,785	8,065	8,694	510	106	2	302	176		24,640		24,640	42,471
% SOB.VOT.	**27.54**	**32.73**	**35.28**	**2.07**	**0.43**	**0.008**	**1.23**	**0.71**					
% SOB. L. N.	**15.98**	**18.99**	**20.47**	**1.20**	**0.25**	**0.004**	**0.71**	**0.41**		**58.02**		**58.02**	
LORETO	2,125	1,259	1,896				57			5,337	135	5,472	7,261
% SOB.VOT.	**38.83**	**23.00**	**34.65**				**1.04**			**97.53**	**2.47**		
% SOB. L. N.	**29.27**	**17.34**	**26.11**				**0.79**			**73.50**	**1.86**	**75.36**	
MULEGE	1,590	6,808	6,542			70	152			15,162	398	15,560	29,394
% SOB.VOT.	**10.22**	**43.75**	**42.04**			**0.45**	**0.98**				**2.56**		
% SOB. L. N.	**5.41**	**23.16**	**22.26**			**0.24**	**0.52**			**51.58**	**1.35**	**52.94**	
TOTAL: 5													266,893

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hace constar que, con fundamento en los artículos 36 fracción IV, 41,42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 262, 263, 265, 280 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en las elecciones celebradas el día 3 de Febrero de 2002 y con base en la votación emitida en la jornada electoral, se asigna la cantidad de DOS *Diputados por el Principio de Representación Proporcional al* PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, *que conforme al orden de la lista registrada corresponde a los siguientes ciudadanos:*

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIO VARGAS AGUIAR	BLANCA ESTHELA MEZA TORRES
AMADEO MURILLO AGUILAR	HUGO DANIEL ISLAS DIBENE

Se expide la presente en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los 10 *días del mes Febrero de 2002.*

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

LOS CANDIDATOS ELECTOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIO VARGAS AGUIAR	BLANCA ESTHELA MEZA TORRES
AMADEO MURILLO AGUILAR	HUGO DANIEL ISLAS DIBENE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hace constar que, con fundamento en los artículos 36 fracción IV, 41,42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 262, 263, 265, 280 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en las elecciones celebradas el día 3 de Febrero de 2002 y con base en la votación emitida en la jornada electoral, se asigna la cantidad de DOS *Diputados por el Principio de Representación Proporcional al* PARTIDO ACCION NACIONAL, *que conforme al orden de la lista registrada corresponde a los siguientes ciudadanos:*

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS VIDAL YEE ROMO	CARMEN GUTIERREZ DELGADO
JOAQUIN CUESTA ROMERO	MIRNA BRERA FLORES

Se expide la presente en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los 10 *días del mes Febrero de 2002.*

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. HÉCTOR M. TRASVIÑA CASTRO

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

LOS CANDIDATOS ELECTOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS VIDAL YEE ROMO	CARMEN GUTIERREZ DELGADO
JOAQUIN CUESTA ROMERO	MIRNA BRERA FLORES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hace constar que, con fundamento en los articulos 36 fracción IV, 41,42 y 43 de la Constitución Politica del Estado de Baja California Sur, 262, 263, 265, 280 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en las elecciones celebradas el dia 3 de Febrero de 2002 y con base en la votación emitida en la jornada electoral, se asigna la cantidad de UN *Diputados por el Principio de Representación Proporcional al* PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, *que conforme al orden de la lista registrada corresponde a los siguientes ciudadanos:*

PROPIETARIO	SUPLENTE
INES MARIA VALDEZ RUY SANCHEZ.	HUGO VALDES GERALDO.

Se expide la presente en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los 10 *dias del mes Febrero de 2002.*

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

LOS CANDIDATOS ELECTOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
INES MARIA VALDEZ RUY SANCHEZ.	HUGO VALDES GERALDO.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hace constar que, con fundamento en los artículos 36 fracción IV, 41,42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 262, 263, 265, 280 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en las elecciones celebradas el día 3 de Febrero de 2002 y con base en la votación emitida en la jornada electoral, se asigna la cantidad de UN *Diputados por el Principio de Representación Proporcional al* PARTIDO ALIANZA SOCIAL, *que conforme al orden de la lista registrada corresponde a los siguientes ciudadanos:*

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA LUISA GONZALEZ CASTRO.	MARTIN SANTIAGO ALEJANDRE.

Se expide la presente en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los 10 *días del mes Febrero de 2002.*

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

LOS CANDIDATOS ELECTOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA LUISA GONZALEZ CASTRO.	MARTIN SANTIAGO ALEJANDRE.